

## RESOLUCIÓN 069-2021

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 incisos segundo y cuarto de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 254 y 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y que la Fiscalía General de Estado es un organismo de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador preceptúan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que** el artículo 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...); 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 022-2020, de 27 de febrero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 168, de 24 de marzo de 2020, expidió el *“Reglamento de evaluación de desempeño y de productividad de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado”*; reformado a través de Resolución 092-2020, de 28 de agosto de 2020;
- Que** las Disposiciones Segunda y Tercera de la Resolución 022-2020, establecen: *“SEGUNDA.- El presente reglamento no es aplicable para las máximas autoridades de la Función Judicial que se encuentren en funciones, quienes están sometidas a control político por parte la Asamblea Nacional. / De la misma forma, no será aplicable para las y los servidores que cesaron en funciones hasta un día antes de la publicación del presente instrumento. TERCERA.- Si durante el proceso de evaluación una servidora o servidor evaluado cesare en sus funciones, continuará el proceso de evaluación correspondiente, y se aplicará lo previsto en los artículos 32 y 33 del presente reglamento.”*
- Que** mediante Memorandos CJ-DNJ-2021-0450-M, de 26 de febrero de 2021 y CJ-DNJ-2021-0795-M, de 10 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió su pronunciamiento en relación a los servidores judiciales de la carrera fiscal que cesaron en sus funciones por fallecimiento, destitución, nombramiento de periodo fijo, jubilación y renuncia voluntaria, como lo determina la disposición general segunda de la Resolución 022-2020,

señalando que únicamente se debe excluir a los servidores de la carrera fiscal que fallecieron y a los que se acogieron al beneficio de la jubilación;

- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, con Memorando CJ-DNTH-2021-1625-M, de 26 de abril de 2021, remitió el Informe Técnico No. DNTH-SE-2021-022-EE, de 19 de abril de 2021 y sus anexos, sobre la: “...*POSIBLE EXCLUSIÓN DE SERVIDORES CESADOS PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO*”, el mismo que contiene el listado de 28 servidores de la carrera fiscal objeto de evaluación que han cesado en funciones por: fallecimiento, destitución, periodo fijo, jubilación, renuncia voluntaria y remoción, el cual fue enviado a través de correo electrónico de 16 de abril de 2021, por la Fiscalía General del Estado, dato numérico que en cualquier momento podría variar en razón de las circunstancias y los motivos de cesación que puedan generarse;
- Que** la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2021-4323-M, de 12 de mayo de 2021, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual trasladó el Memorando CJ-DNTH-2021-1625-M, de 26 de abril de 2021, con el Informe Técnico No. DNTH-SE-2021-022-EE, de 19 de abril de 2021 y sus anexos; así como los Memorandos CJ-DNJ-2021-0450-M, de 26 de febrero de 2021, y CJ-DNJ-2021-0795-M, de 10 de abril de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### RESUELVE:

#### **EXCLUIR A LOS SERVIDORES DE LA CARRERA FISCAL CESADOS POR FALLECIMIENTO Y JUBILACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo Único:** Acoger la recomendación de la Dirección General contenida en el Memorando CJ-DG-2021-4323-M, de 12 de mayo de 2021; y, aprobar el Memorando CJ-DNTH-2021-1625-M, de 26 de abril de 2021, que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SE-2021-022-EE, de 19 de abril de 2021 y sus anexos, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano y excluir del proceso de evaluación de desempeño y de productividad de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, a los servidores judiciales de la carrera fiscal que cesaron en sus funciones por fallecimiento y jubilación.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** En lo posterior, en caso de que más servidores judiciales de la carrera fiscal sean cesados en funciones por: fallecimiento y jubilación, adicionales a los ya identificados por la Fiscalía General del Estado al 16 de abril de 2021, automáticamente serán excluidos del referido proceso de evaluación, sin necesidad de otra resolución por parte de este Pleno que resuelva esta situación. La Dirección Nacional de Talento Humano registrará el informe de cada evaluado hasta la fase que alcanzó dentro del proceso de evaluación previo a su fallecimiento o jubilación.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará, dentro del ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, así como también de la Fiscalía General del Estado y sus órganos involucrados.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Esp. Elcy Rumania Celi Loaiza  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	JC
----------------	----